

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Septiembre cuatro (4) dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

- El pasado 24 y 25 de agosto, se realizó la diligencia de aprehensión y entrega material de la cosecha de aguacate Hass del predio la Arenosa, identificado con FMI No. 118-4389, en donde se cosecharon 4.716,8 kilos de dicha fruta; sin embargo, debido a que no se recolectaron el total de las 11,9524 toneladas ordenadas, se indicó que, en el mes de octubre de 2023, se continuaría con la diligencia.
- En virtud de lo consagrado en el párrafo cuarto de la cláusula novena del contrato de garantía mobiliaria que suscribió el señor Germán Alberto Montes con BAIKA COLOMBIA S.A.S., se le concedió a la entidad solicitante el término de 3 días para que realizara el avalúo de la fruta de aguacate hass recolectada y/o cosechada, y se advirtió que, vencido ese término se le remitiría ese avalúo al garante y/o deudor (Germán Alberto Montes Ramírez) para que dentro de los 5 días siguientes presentara al evaluador las observaciones y comentarios al dictamen. Así mismo, se puso de presente que, una vez el evaluador analizara las observaciones y comentarios dentro de los 3 días siguientes a su recepción, aquel entregará el avalúo definitivo, el cual, según lo pactado por las partes sería obligatorio para los garantes y/o deudores y el acreedor garantizado.
- El pasado 29 de agosto, fue allegado por parte de la entidad demandante, el avalúo correspondiente a la diligencia realizada, y, el 1 de septiembre, se recibió el avalúo complementario. Asimismo, la parte demandante, solicitó ordenar la aprehensión y entrega material de 42.046,592188, kilos de aguacate hass, toda vez que, con la cosecha recolectada en días pasado no se satisfizo la obligación garantizada. Por último, pidió que se programe visita de valoración al predio denominado El Porvenir, identificado con FMI No. 118-257.
- El señor Germán Alberto Montes Ramírez los días 24 y 25 de agosto de 2023 radicó ante el correo institucional 3 memoriales a través de los cuales: (i) adjuntó la factura de los productos methomix y carbendazin aplicados en la finca la arenosa el día 1 de agosto del 2023, esto con el fin de exonerarse de cualquier responsabilidad por contaminación de dicha fruta, así mismo advirtió que, al cosechar en un día lluvioso se pueden generar grandes pérdidas por descartes; (ii) informó que en este momento la fruta se encuentra en precios bajos, situación conocida por la empresa baika como comercializadora y por ello se les dijo que cosecharan en 20 días cuando esta situación cambiará; y (iii) indicó que, el 24 de agosto le hizo una prueba de materia seca a la fruta que se cosechó, donde el resultado fue 17%, 19%, 22%, muy baja, por lo que la fruta cosechada tiene bajísimo peso y no es apta para su buena maduración, aunado a lo anterior, advirtió que, al cargar la fruta de noche y al permanecer el camión en el sitio de cargue, esto hace que el aguacate sude y posiblemente se presenten problemas de hongos, por ello adujo no hacerse responsable de la calidad de maduración de la fruta ni de los daños de lenticela, ni de los bajos pesos de ella.

Sírvase proveer.

Susana Ocampo A.

**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
SECRETARIA AD-HOC.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio: No. 256
Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria -pago directo-
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2023-00073-00
Demandante: BAIKA COLOMBIA S.A.S.
Demandados: GERMÁN ALBERTO MONTES

Vista la constancia secretarial que antecede, el **Juzgado Primero Promiscúo Municipal de Salamina, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a BAIKA COLOMBIA S.A.S., para que remita copia del avalúo propio realizado por la ingeniera agrónoma de la entidad (Leidy Andrea Varón Aguirre)¹ al señor GERMÁN ALBERTO MONTES RAMÍREZ y allegue la respectiva prueba del envío al Despacho, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el parágrafo cuarto de la cláusula novena del contrato de garantía mobiliaria que suscribieron las partes.

SEGUNDO: Advertir a BAIKA COLOMBIA S.A.S. que, tal y como se dijo en la diligencia realizada el 25 de agosto de 2023, aún faltan por cosechar cerca de 7 toneladas de aguacate hass, y, para ello, se dijo que se recolectaría lo faltante en el mes de octubre de 2023; por tanto, el Despacho, aun no tomará un decisión de fondo respecto a la solicitud de adición de la pretensión en el sentido de ordenar la aprehensión y entrega material de 42.046.592188 kilos de aguacate hass, toda vez que es posible que con lo recolectado y avaluado en esa fecha se logre satisfacer la obligación garantizada, pues las condiciones del mercado pueden variar en dicho mes.

TERCERO: Poner en conocimiento de BAIKA COLOMBIA S.A.S. lo dispuesto en las cláusulas cuarta y séptima del contrato de garantía mobiliaria suscrito entre las partes: **“CUARTA:(...) El acreedor garantizado podrá inspeccionar EL BIEN, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a éste, y a cargo de LOS GARANTES Y/O DEUDORES, tales como el cultivo en cumplimiento de calidad exigida, la recolección, la limpieza de los frutos, su clasificación, y almacenamiento o envasado”.** (subrayado por el Despacho) **“SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LOS GARANTES Y/O DEUDORES (...) f) Permitir que en cualquier momento EL ACREEDOR GARANTIZADO, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por LOS**

¹ 4.752 kilos cosechados = COP\$11.386.600

GARANTES Y/O DEUDORES, en la que se solicita la entrega de EL BIEN para el efecto...” (Subrayado por el Despacho).

En virtud de lo anterior, no se accede a programar una valoración y/o inspección judicial al predio denominado “El Porvenir”, identificado con FMI No. 118-257, pues es claro que, el acreedor garantizado (BAIKA COLOMBIA S.A.S.) puede visitar los predios en cualquier momento, sin previa autorización por parte de esta Operadora Judicial.

CUARTO: Requerir a BAIKA COLOMBIA S.A.S. para que, una vez realice la inspección al predio denominado “el Porvenir”, identificado con FMI No. 118-257, proceda a remitir el informe respectivo al Despacho, a efectos de proceder a fijar fecha y hora para continuar con la diligencia de aprehensión y entrega material de la cosecha de aguacate Hass tanto en predio “la Arenosa”, identificado con FMI No. 118-4389, como en el predio “el Porvenir”, identificado con FMI No. 118-257.

QUINTO: Poner en conocimiento de BAIKA COLOMBIA S.A.S. los correos remitidos por GERMÁN ALBERTO MONTES RAMÍREZ durante los días 24 y 25 de agosto de 2023, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a35e1260bacb6639120e250c06778a936fe233a62c38baea6d5723eb9951c0**

Documento generado en 04/09/2023 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>